

CONSTANCIA DE NOTIFICACION MEDIANTE PUBLICACION DE AVISO

Auto No. 1188 del 26 de noviembre de 2019

Dentro del expediente No. 208/2018 fue proferido el acto administrativo Auto No.1188 del 26 de noviembre de 2019, el cual ordena notificar al señor JUAN FREN PUSHAINA identificado con cedula de ciudadanía N° 84.106.296 y al señor DANilo ANTONIO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 24.382.343

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente y en las demás fuentes señaladas en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidencie información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 1188 del 26 de noviembre de 2019, dentro del expediente 208/2018, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2º del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 28 de febrero de 2020, siendo las 8:00 am en la cartelera de publicación de esta entidad, por el término de 5 días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

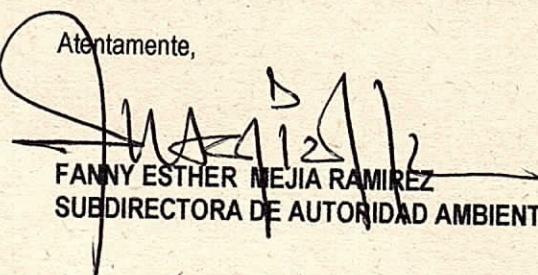
Así mismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta entidad (sitio web institucional).

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) o por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.

Se adjunta copia del acto administrativo en mención.

Atentamente,


FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ
SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL





AUTO No. **01188** DE 2019
(26 de noviembre)

POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

➤ **ANTECEDENTES.**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre Nº 156557 de fecha 16 de Febrero de 2018, Corpoguajira realizo el decomiso preventivo de un producto forestal.

Que mediante informe de Visita de fecha Febrero 21 de 2018 con Radicado Interno Nº INT - 666, presentado por el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, en donde manifiestan lo siguiente:

El día 29 de enero de 2018, atendiendo lo dispuesto en el citado oficio del asunto y realizados los trámites de fiscalía, la Policía traslada el producto forestal incautado (Carbón vegetal), a la Comadancia de la Policía de Maicao, mientras la Autoridad Ambiental retira el producto y lo transporta hasta el predio río claro ubicado en jurisdicción del Municipio de Dibulla, sitio donde Corpoguajira acopia los productos forestales decomisados provenientes de los Municipios del Norte del departamento de La Guajira.

El día 16 de febrero de 2018, nos trasladamos hasta las instalaciones de la policía de Maicao para diligenciar el acta única de control al tráfico y manifestarle a la Policía que ya Corpoguajira tiene tramitado el apoyo de transporte con el Ejército Nacional Batallón Cartagena No 6, quienes en conjunto con un funcionario de la oficina logística transportaran el producto hasta las instalaciones del predio río claro donde quedará el producto acopiado.

Según lo observado durante el diligenciamiento del acta única de control al tráfico ilegal, cada saco de fique donde se encuentra el producto se le estimó un peso de 15 kilos aproximadamente, los cuales se detallan en el siguiente cuadro.

Detalles del producto decomisado

Nombre común	Nombre científico		Producto	Aprox.	Vol. Total (g)	Vol. T. (Tn)	Valor Cial
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>		Carbón vegetal	15 kilos			
Guayacán	<i>Bulnesia arbórea</i>		En sacos de fique	Por sacos	600	0,6	\$800.000
	<i>roanthus bilbergii</i>				600		\$800.000

OBSERVACION. Cada saco de fique con carbón vegetal y según el peso indicado, tiene un precio en el mercado nacional de \$20.000, razón por el cual el valor total de los 40 sacos con carbón vegetal, se ha estimado en \$800.000. Según información la procedencia del producto es del bosque natural en zona indígena del Municipio de Maicao y el aprovechamiento forestal fue realizado de manera ilegal.

Evidencias del producto decomisado en las instalaciones de la Policía Nacional Estación Maicao



CONCLUSION: Según lo manifestado en el contexto del informe, el producto (Carbón vegetal), debe declararse en decomiso definitivo dado que la procedencia es del bosque natural en zona indígena del Municipio de Maicao y en el producto hay dos (2) especies declaradas en veda según Acuerdo 003 de 2012. En el proceso de producción de carbón vegetal están violando el Acuerdo 009 de 2012, mediante el cual la autoridad ambiental reglamentó la producción de carbón vegetal en el departamento de La Guajira. Con la información suministrada, Corpoguajira debe abrir investigación a las personas implicadas en este procedimiento de tal manera que se logre sancionar a los responsables por los impactos causados al ecosistema e implementar las respectivas medidas de compensaciones.

➤ ANTECEDENTES PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto Nº 0453 del 06 de abril de 2018, abrió investigación ambiental en contra de los señores JUAN FREN PUSHAINA identificado con cedula de ciudadanía 15.237.705 y DANILo ANTONIO GONZALEZ LEON identificado con cedula de ciudadanía Nº 24.382.343, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicho acto administrativo.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se notificó por aviso y se publicó el Auto No. 453 de 2018 por un término de cinco (5) días contados a partir del 24 de mayo de 2018 en la página web www.Corpoguajira.gov.co y en la cartelera principal de Corpoguajira, ubicada en la carrera 7 N° 12 – 15, piso 5° hasta el día 30 de mayo de 2018 como consta en la constancia de notificación mediante publicación de aviso con la firma del responsable de la fijación y la desfijación, que reposa en el expediente 208/2018

Que mediante Auto No. 01109 del 15 de agosto de 2018, CORPOGUAJIRA ordenó en contra de los señores JUAN FREN PUSHAINA identificado con cedula de ciudadanía No. 15.237.705 y DANILo ANTONIO GONZALEZ LEON identificado con la cedula de ciudadanía No. 24.382.343 el siguiente PLIEGOS DE CARGOS:

Cargo Único. Haber transportado los siguientes productos forestales en la vía Maicao - Riohacha, sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Nombre común	Nombre científico	Cant.	Producto	Peso Aprox.	Vol. Total en (kg)	Vol. T. en (Tn)	Valor Cial
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	40	Carbón vegetal En sacos de fique	15 kilos Por sacos	600	0,6	\$800.000
Guayacán	<i>Bulnesia arbórea</i>						
Puy	<i>Handroanthus bilbergii</i>						
Total				600			\$800.000

IMPUTACION JURIDICA: Infracción al artículo 2.2.1.1.13.1 de Decreto 1076 de 2015.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se notificó por aviso y se publicó el Auto No. 01109 de 15 de agosto

de 2018 por un término de cinco (5) días contados a partir del 19 de septiembre de 2019 en la página web www.Corpoguajira.gov.co y en la cartelería principal de Corpoguajira, ubicada en la carrera 7 N° 12 – 15, piso 5° hasta el día 25 de septiembre de 2018 como consta en la constancia de notificación mediante publicación de aviso con la firma del responsable de la fijación y la desfijación, que reposa en el expediente 208/2018.

Que el término legal para que los señores JUAN FREN PUSHAINA y DANILO ANTONIO GONZALEZ LEON presentará descargos por escrito y aportara o solicitara la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 27 de septiembre y el 10 de octubre de 2019.

Que los señores JUAN FREN PUSHAINA y DANILO ANTONIO GONZALEZ LEON no hicieron uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimaren pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar el cargo único formulado mediante Auto No. 01109 del 15 de agosto de 2018.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “*Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*” (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.*”

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado a los señores JUAN FREN PUSHAINA con cedula de ciudadanía No. 84.106.296 y DANILO ANTONIO GONZALEZ con cedula de ciudadanía No. 24.382.343, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente auto a los señores JUAN FREN PUSHAINA con cedula de ciudadanía No. 84.106.296 y DANILO ANTONIO GONZALEZ con cedula de ciudadanía No. 24.382.343 que contra el mismo no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los veintiséis (26) día del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).



ELIUMAT ENRIQUE MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: S. Martinez.